RENOBO EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ

ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 209-2024

Bogotá D.C.

Señores,
SOLUCIONES ORIÓN SUCURSAL COLOMBIA
NIT No. 901010523-1

Representada Legalmente por,
PEDRO PABLO GONZÁLEZ BARRERA
C.C. No. 80.094.224

Dirección: AV CL 26 # 69C-03 TORRE A PISO 8 Bogotá
Teléfono: 3124689899
Email: orioncolombia@orion.global
Ciudad.

Asunto: Aceptación de Oferta.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 845 a 863 del Código de Comercio, el Manual de Contratación y Gestión de Negocios de la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.; Parte I, numeral 2.7.1. y demás normas inherentes al régimen especial; le manifestamos que la oferta presentada el cuatro (04) de junio de 2024 por usted, ha sido aceptada por la Empresa en forma incondicional, en los siguientes términos:

1. **TIPO DE CONTRATO:** El contrato que se entiende celebrado con ocasión de la presente Aceptación de Oferta será de Compraventa.

2. **OBJETO:** Adquisición y actualización de licenciamiento del software Power Bi Pro.

3. **ALCANCE DEL OBJETO:** El alcance del objeto de la presente contratación se encuentra detallado en el ANEXO TÉCNICO, que hace parte integral del presente documento.

4. **PRECIO:** El valor de este contrato para todos los efectos asciende a la suma de hasta **UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS ($1,778,400)** incluido cualquier clase de gravamen, impuesto, tasa, contribución o tributo en general que se cause o se llegare a causar; en tal evento EL CONTRATISTA se obliga a asumirlo, así como los costos directos e indirectos que se ocasionen para la ejecución de este; en todo caso, la oferta económica presentada por el contratista forma parte integral de la presente aceptación de oferta.

5. **FORMA DE PAGO:** Cumplidos los requisitos de Perfeccionamiento y Ejecución la EMPRESA pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en **UN (01) ÚNICO PAGO** correspondiente al 100% del valor del contrato, una vez se verifique documento expedido por el fabricante que confirme la entrega del software a la Empresa por parte del contratista.

El CONTRATISTA, presentará la totalidad de los productos objeto del contrato y la presentación de:

1. Factura correspondiente al mes.
2. Certificado de recibo a satisfacción suscrito por parte de quien ejerce la supervisión.
3. Certificación expedida por el Representante Legal o Revisor Fiscal del Contratista, en la que acredite estar al día en los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar y parafiscales.

El pago se realizará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la factura o documento equivalente, previa presentación de un informe donde se evidencia la prestación del servicio, el cual será debidamente aprobado y validado por el supervisor del contrato mediante la expedición y diligenciamiento del certificado de cumplimiento y el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Cada informe presentado para pago corresponderá a un mes de ejecución efectiva del servicio contratado.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los pagos a realizar estarán sujetos a la aprobación y recibo a satisfacción por parte de la supervisión y deberán cumplir con el alcance establecido en el anexo técnico y demás documentos que hacen parte integral del presente Documento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todos los pagos deberán acompañarse de la factura o documento equivalente y la certificación del revisor fiscal o representante legal, según corresponda, respecto del cumplimiento en el pago de los aportes parafiscales y de seguridad social de sus empleados de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO TERCERO: Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el soporte del pago y/o se presentan de manera incorrecta, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último documento y/o se presente en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del interventor y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO CUARTO: Las demoras en el pago originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de naturaleza alguna.

PARÁGRAFO QUINTO: La Factura electrónica o documento equivalente deberá ser radicada al correo facturaelectronica@renobo.com.co con copia al supervisor, junto con la

certificación expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal, cuando haya lugar, debe encontrarse al día en el pago de las contribuciones al sistema de seguridad social, aportes parafiscales.

PARÁGRAFO SEXTO: Descuentos: El proveedor del bien o servicio deberá tener en cuenta que la Empresa efectuará los descuentos de ley del orden nacional y distrital vigentes y conforme a sus modificaciones de ley, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el contratista a la empresa y con la actividad objeto del contrato.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: Los pagos se efectuarán en la cuenta de ahorros o corriente de la entidad financiera que indique el contratista, de la cual sea titular éste. Sin perjuicio de lo anterior queda entendido que la forma de pago supone la prestación real y efectiva de la contraprestación pactada.

6. **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** La presente aceptación de oferta cuenta con respaldo presupuestal en el CDP 202405 1060 con fecha de expedición 9 de mayo de 2024.

7. **EL PLAZO:** para la ejecución de la presente oferta será de **UN (1) MES**, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

8. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA**: El contratista deberá dar cumplimiento a cada una de las especificaciones y requerimientos técnicos establecidos en el presente documento y demás que hacen parte del contrato, incluidas las siguientes:

 a. Cumplir con todas y cada una de las especificaciones técnicas y funcionales contenidas en el Anexo Técnico (ANEXO No. 1).
 b. Entregar el total de las licencias requeridas con las características establecidas en el presente documento y la propuesta previamente presentada.
 c. Poner a disposición todo el recurso humano necesario; con la experiencia y conocimiento para el cumplimiento con el del objeto contractual.
 d. Mantener el precio de la licencia de conformidad con los valores ofertados y adjudicados, durante la ejecución del contrato.
 e. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del objeto contractual.
 f. Entregar los documentos que acrediten el licenciamiento debidamente legalizado a nombre de la EMPRESA y del producto solicitado. La documentación debe decir claramente la vigencia de las licencias recibidas.
 g. Proyectar y presentar los informes que sean requeridos por la supervisión para el adecuado desarrollo del contrato, quien le indicará el contenido mínimo del mismo.
 h. Acatar las instrucciones y/o recomendaciones del supervisor en cumplimiento del objeto del contrato.
 i. Soporte técnico y garantía de fabricante por un (01) año, contado a partir del día siguiente de la firma del acta de inicio. Esquema de atención 7X24X365 directamente con fabricante.
 j. Actualizaciones de Seguridad y Software: El contratista será responsable de mantener el software Power BI Pro completamente actualizado en términos de seguridad y

funcionalidades. Esto implica la implementación oportuna de todas las nuevas versiones y parches que se lancen durante el período del contrato. Además, deberá asegurarse de que estas actualizaciones se apliquen de manera que no interrumpan las operaciones diarias de la empresa y que cumplan con las políticas de seguridad de TI de la organización.

9. **GARANTÍAS:** Teniendo en cuenta la naturaleza del contrato a celebrar y la forma de pago, se solicitará garantías al contratista seleccionado, con el fin de garantizar el cumplimiento, la eficaz ejecución de este.

 El contratista, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones frente a la contratante puede otorgar, a su elección, cualquiera de las siguientes garantías:

 (i) Contratos de seguro,
 (ii) Fiducia mercantil de garantía o
 (iii) Garantías bancarias o cartas de crédito stand by.

 En el evento en que se opte por el contrato de seguros y con el objeto de respaldar el cumplimento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo del CONTRATISTA con ocasión de la celebración y ejecución del contrato, el estudio de necesidad efectuado y la previsión de los posibles riesgos en la ejecución del mismo, el CONTRATISTA deberá constituir en favor de la Empresa una PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO ANTE ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN, expedida por una entidad que se encuentre vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual deberá incluir los siguientes amparos, coberturas y vigencias:

AMPARO	MONTO	VIGENCIA
Cumplimiento de las Obligaciones Contractuales.	20% del valor del contrato	Vigente por el plazo total de ejecución del contrato, y cuatro (4) meses más, la cual debe ajustarse de acuerdo con la fecha del acta de inicio en caso de ser necesario
Calidad de los servicios	20 % del valor del contrato	Vigente por el plazo total de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, la cual debe ajustarse de acuerdo con la fecha del acta de inicio en caso de ser necesario

 El contratista deberá aportar las garantías requeridas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del Contrato, para su aprobación por parte del CONTRATANTE.

 La aprobación de las garantías por parte del CONTRATANTE es requisito previo para el inicio de la ejecución del Contrato, razón por la cual, ningún contrato en el que se haya previsto la existencia de garantías podrá iniciar su ejecución sin la respectiva aprobación de estas.

 Información necesaria dentro de la póliza:

- Número y año del Contrato.
- Objeto del Contrato.
- En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor.

NOTA 1: En los casos en que la garantía de cumplimiento consista en un Contrato de Seguro contenido en una póliza, ésta deberá corresponder al producto que en el mercado asegurador se denomina: "Póliza de Cumplimiento en favor de Entidades Públicas con Régimen Privado de Contratación", o "Póliza para Régimen Privado de Contratación" o "Seguro de Cumplimiento ante Entidades Públicas con Régimen Privado de Contratación", o "Garantía ante Entidades Públicas con Régimen Privado de Contratación" o similar, cuyo beneficiario sea la EMPRESA, y que no incluya dentro de las exclusiones las multas o cláusulas penales pecuniarias de apremio y las cláusulas penales pecuniarias compensatorias o moratorias o sancionatorias.

NOTA 2: En caso de adición del valor del contrato, prórroga del plazo o suspensión del mismo, el contratista estará obligado a ampliar o prorrogar los amparos en forma proporcional de manera que se mantengan las condiciones originales.

NOTA 3: El contratista deberá aportar las garantías requeridas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato.

La aprobación de las garantías es requisito previo para el inicio de la ejecución del Contrato, razón por la cual, ningún contrato en el que se haya previsto la existencia de garantías podrá iniciar su ejecución sin la respectiva aprobación de estas. Las garantías deberán aportarse para su aprobación acompañadas de los respectivos anexos y soportes de esta y el soporte de pago de la prima correspondiente. No es de recibo la certificación de No expiración por falta de pago.

La póliza que expida la compañía de seguros deberá contener, por condición particular expresa, que, para efectos de este Contrato, no se aplicará ninguna cláusula o estipulación de indemnización proporcional atada al cumplimiento de la obligación asegurada. Así las cosas, la aseguradora indemnizará en todo momento según el valor asegurado en la póliza, sin tener en cuenta proporciones cumplidas del Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA debe mantener en todo momento la suficiencia de las garantías otorgadas. En caso de adición de valor del contrato, prórroga del plazo, o suspensión de éste, el CONTRATISTA estará obligado a ampliar o prorrogar los amparos en forma proporcional de manera que se mantengan las condiciones originales; de igual modo, deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de los siniestros amparados. En todo caso el CONTRATISTA mantendrá todos los amparos vigentes hasta la liquidación del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA deberá informar a la compañía aseguradora las variaciones o modificaciones que se realicen al contrato sobre el cual se expiden las pólizas, así dichas modificaciones no impliquen adición o prórroga.

10. **SUPERVISIÓN:** De conformidad con el Manual de Contratación y de Gestión de Negocios de la Empresa se designará una supervisión que verificará el desarrollo general del contrato, el cual estará a cargo del Gestor senior I de la Dirección Administrativa y TIC, o quien designe por escrito el ordenador del gasto. El Supervisor será responsable de aprobar los pagos, los informes que presente el contratista y de proyectar el acta de recibo final para terminación de contrato, cuando sea el caso, y en general cumplir con lo previsto en el Manual de contratación y Gestión de Negocios de la Empresa.

11. **LIQUIDACIÓN:** Se aplicarán las reglas contenidas del Manual de Contratación y Gestión de Negocios de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá. D.C., Capítulo V numeral 5.1. En consecuencia, de conformidad con la naturaleza del objeto contractual a ejecutar y las obligaciones que del mismo se derivan, según lo señalado por el Numeral 5.3 sub numeral 1 del título 5 del Manual de contratación de la Empresa, el presente contrato **no requiere liquidación.**

12. **CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente Contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo de ejecución. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes 3. Por cumplimiento del objeto contractual. 4. En forma unilateral por parte de la EMPRESA, por incumplimiento del CONTRATISTA. 5. Por las demás causas legales.

 PARÁGRAFO: En caso de terminación anormal del presente contrato y de requerirse su liquidación conforme a lo previsto en el Manual de Contratación y Gestión de Negocios, las partes acuerdan que la EMPRESA lo podrá liquidar inclusive unilateralmente.

13. **PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento por inejecución total, parcial o ejecución imperfecta o retardada o constitución en mora de cualquiera de las obligaciones que adquiere EL CONTRATISTA en virtud del presente contrato, se generará a su cargo el pago de una cláusula penal a título de tasación anticipada pero no definitiva de perjuicios, cuyo monto será equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato. La pena no exime a EL CONTRATISTA del cumplimiento de la(s) obligación(es) principal(es), es decir que no la extingue, ni del pago de los perjuicios que superen el valor de este porcentaje en los términos del artículo 1594 y siguientes del Código Civil y demás normas concordantes.

 LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C.- RENOBO, podrá descontar el valor de la cláusula penal en su función de tasación anticipada de perjuicios de las sumas de dinero que adeude a EL CONTRATISTA por cualquier concepto. De no ser posible el descuento total o parcial, EL CONTRATISTA se obliga a consignar a favor de LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C.- RENOBO, el valor o el saldo no descontado dentro del plazo que se señale para tal fin por LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C.- RENOBO, y renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de su constitución en mora.

 Todo lo anterior, sin perjuicio de los demás efectos civiles previstos en la ley o en el contrato a cargo del Contratista, entre ellos el desistir o exigir el cumplimiento del negocio y/o la respectiva reclamación de indemnización de mayores perjuicios o reparación integral.

PARÁGRAFO PRIMERO: La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de esta sanción, así mismo la pena no exime a El Contratista del cumplimiento de la(s) obligación(es) principal(es), es decir que no la extingue, ni del pago de los perjuicios que superen el valor de este porcentaje en los términos del artículo 1594 y siguientes del Código Civil y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones a que se haga acreedor el Contratista durante la ejecución del contrato. No obstante, lo anterior, **LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C.-RENOBO** podrá adelantar todos los trámites contractuales y legales correspondientes para hacer efectivas las reclamaciones de las pólizas, así como adelantar las acciones legales a que haya lugar.

14. **MULTAS CON EFECTOS CONMINATORIOS**: En virtud del contrato que se celebre en desarrollo del presente proceso de selección, EL CONTRATISTA en ejercicio de la autonomía de la voluntad, acepta libre, expresa e irrevocablemente la causación y efectividad de la imposición de multas con efectos conminatorios en caso de incumplimiento parcial, mora o retraso de su parte en la ejecución de cualquiera de las obligaciones a su cargo.

 LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C.-RENOBO, podrá hacer exigible estos apremios sucesivos a EL CONTRATISTA por cada día calendario de retraso, por un valor equivalente al CERO COMA UNO POR CIENTO (0,1%) del valor total del contrato, sin exceder el DIEZ POR CIENTO (10%) de dicho valor.

 Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, **LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C.-RENOBO**, a través de la supervisión designada por la EMPRESA, verificará periódicamente el cumplimiento de cada una de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, de acuerdo con lo señalado en el respectivo contrato. Para hacer efectiva la cláusula penal de apremio no se requiere que **LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C.-RENOBO**, constituya en mora a **EL CONTRATISTA**, el simple retardo imputable a éste dará origen al pago o compensación de las sumas previstas en este numeral. El Contratista autoriza que **LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C.- RENOBO** descuente y compense de las sumas a su favor, los valores correspondientes a la cláusula penal con función de apremio. De no existir tales saldos a favor de **EL CONTRATISTA** o de no resultar éstos suficientes para cubrir la totalidad del valor de la cláusula penal con función de apremio, **LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C.- RENOBO**, podrá obtener el pago total o parcial de esta modalidad de la cláusula penal mediante el ejercicio de las acciones legales a que haya lugar.

 PARÁGRAFO: El pago de la cláusula penal de apremio o multa, no libera al obligado de cumplir con lo pactado, no impide la imposición de nuevas sanciones o descuentos por hechos que se estimen distintos, ni lo exime de indemnizar integralmente los perjuicios causados.

15. **PROCEDIMIENTO APLICACIÓN CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA, Y MULTA CON EFECTOS CONMINATORIOS Y PARA LA TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** Para establecer el incumplimiento contractual, la cuantificación de los perjuicios, la exigencia y pago de la cláusula penal de apremio (multa), y/o cláusula penal pecuniaria compensatoria o moratoria y, en general, para hacer exigibles otros amparos conexos con el incumplimiento, cuando la garantía sea un contrato de seguro contenido en una póliza, se dará aplicación a lo previsto en la respectiva póliza en relación con las condiciones sobre el aviso de ocurrencia del siniestro, cuantificación y ocurrencia, procedimiento para establecer el incumplimiento, los plazos para el pago de la obligación económica a cargo del **CONTRATISTA** y/o **GARANTE,** y demás requisitos y condiciones del contrato de seguro contenido en la póliza, siempre que la póliza haya sido objeto de aprobación por parte de **LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C.- RENOBO.**

 De no contener la póliza respectiva un procedimiento para establecer el incumplimiento, se dará aplicación por acuerdo de voluntades de las partes contractuales, al siguiente procedimiento:

 a) El supervisor del contrato, una vez tenga conocimiento de los hechos u omisiones que a su juicio constituyen presunto incumplimiento, deberá requerir de manera escrita al contratista, para que explique por escrito las razones por las cuales se está presentando el presunto incumplimiento y exigiéndole que cumpla con la obligación en mora o retardada o imperfecta, y para que presente las acciones pertinentes para remediarlo, dándole un plazo perentorio para su respuesta y cumplimiento;

 b) Si el contratista no contesta dentro del plazo otorgado para allegar sus explicaciones por escrito, o su respuesta no justifica el presunto incumplimiento, y además persisten los motivos que originaron el requerimiento, el supervisor, deberá elaborar un informe con destino al Ordenador del Gasto o equivalente, en el que se indique por lo menos: i) los datos del contrato (identificación y tipo de contrato, partes, objeto, cuantía, plazo y obligaciones generales o específicas presuntamente incumplidas); ii) las circunstancias de tiempo, modo y lugar respecto de los hechos que soportan los cargos por inejecución o ejecución imperfecta o retardada de la(s) obligación(es) o prestación que resulta(n) exigible(s); y, iii) las normas y/o cláusulas contractuales presuntamente violadas; (iv) la posible consecuencia derivada del presunto incumplimiento; v) la relación de las pruebas a disposición sobre el presunto incumplimiento;

 c) El Ordenador del Gasto o equivalente valorará el informe y, de encontrarlo procedente, con la asesoría y acompañamiento de la Dirección de Contratación, requerirá por escrito al Contratista, para que: i) subsane dicho incumplimiento, y, ii) rinda por escrito dentro de un plazo razonable las explicaciones y aporte las pruebas a que haya lugar.

 d) Una vez vencido el plazo para presentar las explicaciones y pruebas por parte del Contratista requerido, el Ordenador del Gasto o equivalente, con el apoyo de la Dirección de Contratación, en un plazo razonable, no superior a treinta (30) días hábiles, procederá a elaborar un Acta mediante la cual se deje constancia sobre el siguiente contenido mínimo: i) Datos generales del contrato; (ii) Presuntas obligaciones incumplidas; iii) Normas o cláusulas presuntamente violadas; (iv) El informe presentado por el Supervisor; v) El

requerimiento hecho por el Ordenador del Gasto o equivalente; vi) Las explicaciones, alegatos y pruebas allegadas por el Contratista requerido; y (vii) El análisis, conclusiones y la decisión de **LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C.- RENOBO.**

e) Una vez suscrita y comunicada por el medio más expedito a los interesados el Acta de que trata el literal anterior, el contratista podrá presentar una solicitud de impugnación o escrito de reconsideración dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes contados desde la comunicación efectiva de la decisión, directamente ante **LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C.- RENOBO,** con el fin de que se aclare, modifique, adicione o se deje sin efectos la decisión.

f) Si la decisión no es impugnada dentro del término previsto en el literal anterior, o siendo objeto de reconsideración se ratifica total o parcialmente la decisión, se procederá a se procederá a compensar de los saldos a favor del CONTRATISTA en caso de existan, o en caso contrario a requerir formalmente al contratista, para que proceda a realizar el pago directo a favor de **LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C.- RENOBO** de la obligación respectiva. Si el deudor no consigna el valor respectivo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al requerimiento, o no existen saldos a favor del deudor para que proceda la compensación, en cualquiera de las situaciones referidas se procederá a expedir la certificación en tal sentido por parte de Subgerencia de Gestión Corporativa o dependencia equivalente y se presentará la reclamación y solicitud de pago ante el garante acompañada de los siguientes documentos: i) copia del contrato; ii) copia del Acta; iii) copia de la garantía; iv) constancia de no pago de la obligación por parte del deudor o la inexistencia de saldos a compensar; v) demás documentos requeridos según el tipo de garantía.

g) En caso contrario, si el contratista prueba que cumplió con la(s) obligación(es) o se extinguió la misma, o que actuó con diligencia o cuidado en las obligaciones de medio, o que le asistió una causal de exclusión de responsabilidad o causa extraña (en obligaciones de resultado), se ordenará la terminación del proceso y el archivo de las actuaciones.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago de la cláusula penal de apremio o multa, o de la pecuniaria compensatoria o moratoria, no libera al contratista de cumplir con lo pactado, no impide la imposición de nuevas sanciones o descuentos por hechos que se estimen distintos, ni lo exime de indemnizar integralmente los perjuicios causados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en que **LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C.- RENOBO**, establezca con certeza la configuración de los requisitos o supuestos para hacer efectiva y exigible la multa o cláusula penal pecuniaria de apremio, o la cláusula penal pecuniaria compensatoria o moratoria, o se verifique la ocurrencia de un siniestro relacionado con riesgos posteriores a la etapa de ejecución del contrato, o la ocurrencia de un incumplimiento en el mismo, que no cuente con garantía alguna, se procederá a dejar constancia mediante Acta. El Acta será firmada por el: i) Ordenador del Gasto o equivalente, ii) el Supervisor y iii) el contratista, este último es requisito si su voluntad es asumir el pago directo de la multa o cláusula penal pecuniaria.

PARÁGRAFO TERCERO: La aplicación de la cláusula penal en cualquiera de sus funciones no impide a **LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C.- RENOBO**, la aplicación y el cobro de la totalidad de los perjuicios causados con ocasión del incumplimiento de El Contratista, ni el ejercicio de las acciones previstas en las leyes vigentes.

16. **PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Para la ejecución será necesaria la suscripción del acta de inicio por LAS PARTES, previa constitución de las Garantías exigidas por parte del CONTRATISTA, aprobación de las mismas y expedición del correspondiente registro presupuestal por parte de LA EMPRESA.

El contratista acepta la notificación electrónica al correo: orioncolombia@orion.global en los términos del art. 67 del CPACA.

Hacen parte integral de esta aceptación de oferta los estudios previos, sus anexos y la propuesta presentada, y en constancia se acepta en la fecha y hora reflejadas en la plataforma transaccional SECOP II.

	Nombre	**Dependencia**
Elaboró	Zayra Daniela Casas Lozano – Contratista.	Dirección de Contratación.
Revisó en plataforma SECOP II	Jesica Bibiana Aristizábal Meza – Directora.	Dirección de Contratación.
Aprobó en plataforma SECOP II	Javier Antonio Villarreal Villaquiran – Subgerente, ordenador del gasto por delegación.	Subgerencia de Gestión Corporativa
Aprobó por parte del Contratista:	Pedro Pablo González Barrera - Representante Legal.	SOLUCIONES ORIÓN SUCURSAL COLOMBIA